

**RES. 0037/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005708, Ent. N° 4379/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el convenio marco suscrito con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP);

**RESULTANDO: 1)** que el MTOP remite convenio marco suscrito con el MGAP, con fecha 7 de octubre de 2020, cuyo objeto es el de coordinar la cooperación técnica interorgánica entre ambas Secretarías de Estado, a efectos de la ejecución de infraestructura edilicia;

**2)** que, en ese marco, los objetivos se instrumentarán cumpliendo con los siguientes cometidos: i) la realización de obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas en edificios sede o de asiento de dependencias del MGAP, así como otras obras de prioridad institucional para el MGAP y; ii) la elaboración de programas y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas anteriormente;

**3)** que de conformidad a lo dispuesto por la cláusula tercera del convenio, se prevé que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP actuará en obras y trabajos en régimen de Administración Directa y/o por contrato con empresas particulares, en la modalidad de obra pública con privados, que serán definidas en los Acuerdos Complementarios respectivos;

**4)** que se estima que el total del acuerdo asciende a la suma hasta \$ 80:000.000, en base al probable costo de las obras a

desarrollarse, previniéndose que en caso de insuficiencia de créditos el MGAP gestionará el refuerzo correspondiente;

**5)** que ambas partes pactan la posibilidad de elaborar y ejecutar acuerdos complementarios que especifiquen los programas, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución, instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas;

**6)** que en el marco de lo indicado, el MGAP se obliga a: i) transferir al MTOP la suma referida anteriormente, a efectos de atender las obras a desarrollar, más los reajustes correspondientes; ii) aportar a la DNA del MTOP, en caso de obras por la modalidad de administración directa, el monto resultante de la aplicación del Decreto 369/996 de 18.09.996; iii) aportar a la DNA del MTOP, en caso de obras por la modalidad de contratación pública, el monto resultante de la aplicación del art. 175 de la Ley 18.834 y; iv) para el caso que el MGAP realice el proyecto, suministrar a la DNA todos los recaudos;

**7)** que el MTOP, por intermedio de la DNA, se compromete a contribuir, tomando a su cargo y según corresponda: i) el apoyo técnico al MGAP cuando éste así se lo solicite; ii) la realización de programas y proyectos, cuando el MGAP se lo encomiende; iii) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y trabajos y; iv) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios;

**8)** que de conformidad a lo indicado en la cláusula décima del convenio, la DNA tiene actualmente en su poder la suma de \$ 25.801.284, al 30.07.20, monto que corresponde a los créditos transferidos por el MGAP al MTOP en el marco del acuerdo suscrito con anterioridad al presente; indicándose por parte del MGAP que es de interés de esa Secretaría de Estado que los fondos se apliquen para solventar los trabajos a los que refiere el presente, previa intervención de legalidad por parte de este Tribunal;

**9)** que el presente convenio marco ha sido suscrito *ad referéndum* de la aprobación del Poder Ejecutivo y de la intervención de legalidad de este Tribunal;

**10)** que el acuerdo tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2025;

**11)** que se remite proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por intermedio del cual se aprueba el presente convenio, autorizando la inversión total de la suma de \$ 80:000.000;

**CONSIDERANDO: 1)** que conforme dispone el Decreto 223/997 de 27.06.997, constituye un cometido sustantivo del MTOP, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

**2)** que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley 16.736 de 05.01.996, a la Dirección Nacional de Arquitectura compete el estudio, proyecto, dirección superior, ejecución o, en su caso, contralor de la ejecución de las obras públicas de arquitectura realizadas por el Estado, persona pública mayor, cuando el monto de las obras exceda el tope fijado para la compra directa ampliada, previniéndose que a los respectivos órganos y organismos integrantes del Presupuesto Nacional corresponderá todo lo relacionado con la planificación y programación de las obras y elección del modo de ejecución, por administración directa o por contrato con terceros, de las obras de que se trate;

**3)** que en particular, el artículo 97 de la Ley 15.851 de 24.12.986, establece que *“en los casos en que el Poder Ejecutivo cometa, asignándole los recursos necesarios, la realización de obras por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura, por el régimen de administración directa, dicha Dirección podrá contratar directamente y ordenar el gasto resultante de los servicios y suministros necesarios para la ejecución de las obras de que se*

*trata. El contralor de legalidad a que refiere el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, se realizará únicamente previo a la autorización del gasto por parte del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del contralor posterior establecido en el literal C) del referido artículo”;*

**4)** que asimismo, el artículo 175 de la Ley 18.834 de 17.11.011, autoriza a la Dirección Nacional de Arquitectura a percibir, de los organismos comitentes hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones, considerándose los mismos como Recursos de Afectación Especial;

**5)** que el MGAP es un organismo público que conforme lo dispone el art. 11 del Decreto 574/74 del 12/7/74 le corresponde todo lo atinente a cuestiones vinculadas con la ganadería, agricultura y pesca;

**6)** que conforme lo anterior, el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica y cometidos de las partes del convenio, encuadra en lo dispuesto por el numeral 1° del lit. C) art. 33 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al convenio marco suscrito entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 2)** Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención del gasto derivado de la implementación del presente acuerdo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones

establecidas en la resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

- 3)** Téngase presente lo indicado en el Resultando 8) de la presente, en tanto ya se encuentran en poder de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP, fondos del MGAP por \$ 25.801.28;
- 4)** Téngase presente asimismo que los eventuales convenios específicos a suscribirse, deberán ser sometidos al control de legalidad de este Tribunal o del Contador Auditor, en función del monto de los mismos;
- 5)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y al destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 6)** Devolver los antecedentes.

CLC